

24 DE ENERO DE 1857.

El Sr. ROMERO (D. Félix) para llenar un hueco que quedó en la ley electoral, propuso que los futuros diputados reciban como viáticos dos pesos por legua, y como sueldo doscientos cincuenta pesos mensuales.

Dispensados los trámites, el Sr. PRIETO espuso, que con respecto á viáticos, debía establecerse alguna diferencia para los diputados que vienen por mar.

El Sr. GAMBOA, calificando de oportuna esta observacion, opinó, sin embargo, que sobre estos pormenores deben legislar los congresos constitucionales.

La proposicion fué aprobada por 58 votos contra 21.

La comision de constitucion presentó un artículo, declarando que ninguna corporacion civil ó eclesiástica tiene capacidad para adquirir ni administrar bienes raíces, escepto los edificios destinados directamente al objeto de la institucion.

El Sr. MATA lo funda brevemente, recordando que este gran principio social, conquistado por la ley de desamortizacion, ha sido ya plena y solemnemente aceptado por el congreso, cuando por una considerable mayoría aprobó dicha ley. Añade que la comision ha creído conveniente elevar este principio á precepto constitucional.

El artículo es aprobado por 76 votos contra 3. Al anunciarse este resultado hay visibles señales de aprobacion en el salon y en las galerías.

La comision presenta dictámen sobre el proyecto del Sr. Olvera, relativo á la concesion de facultades extraordinarias al poder ejecutivo. En vez del proyecto, el dictámen propone una adicion al art. 34, que establece la suspension de las garantías individuales. La adicion consulta que si la suspension ocurre estando reunido el congreso, este cuerpo concederá al gobierno las autorizaciones necesarias para hacer frente al peligro que amaga la sociedad. Y si la suspension se verifica durante el receso de la cámara, la diputacion permanente la convocará para que pueda conceder dichas autorizaciones.

La adicion es aprobada por 52 votos contra 28.

La comision presenta el siguiente:

DICTAMEN de la comision de Constitucion sobre la adicion de los Sres.

García Granados, Perez Gallardo, Cerqueda, Romero, Castellanos, Rojas [D. Nicolás,] Larrazabal, Moreno, Llano, Arias, Barrera, Mariscal, Garza Melo, Noriega, Gomez, García de Arellano, Diaz Gonzalez, Soto [D. Manuel Fernando,] Zarco, Arizcorreta, Gamboa, Degollado [D. Santos,] Olvera, Jaquez, Ramirez [D. Ignacio,] Barbachano, Gonzalez Paez y Vallarta, relativa á la supresion de las comandancias generales.

SEÑOR:

“La comision de Constitucion, á la cual pasó la proposicion presentada por varios señores diputados, en que se consulta la supresion de las comandancias generales en la República, y que esta supresion se haga por medio de un artículo constitucional, abunda en las mismas ideas que inspiraron la proposicion á los señores sus autores. Deseando establecer un sistema de amplia libertad, para cuya defensa la autoridad civil tenga todo el prestigio y toda la fuerza que son necesarias para conservarla, no puede ser la comision partidaria de las comandancias generales, que por varias circunstancias han llegado á ser entre nosotros, casi siempre adversarios terribles para los gobiernos de los Estados, y una rémora para todo progreso, casi un centro de reunion para todos los intereses que no están en consonancia con el gobierno civil. Ha considerado tambien la comision, que no existiendo el fuero militar, ha acabado el principal objeto de la creacion de las comandancias, que son ya innecesarias, y tanto por una como por otra causa, no habria vacilado en consultar, que se aprobase la proposicion de que se ha encargado, si el actual congreso pudiera legislar libremente; porque en su concepto, la supresion de las comandancias generales, no puede ser materia de una disposicion constitucional, que debe tener un carácter de permanencia absoluta, cuando acaso haya circunstancias en que puedan convenir, no las actuales comandancias generales, sino el que estén organizadas de distinta manera. Este arreglo toca á una ley secundaria, que pueda contener las ideas puramente reglamentarias, que no tienen cabida en los artículos constitucionales.

Pero no podia tampoco la comision desechar una idea que estima verdaderamente útil, y que está en sus convicciones, y procuró por tanto, darle una forma combinable con la estabilidad de los preceptos constitucionales, dejando para una ley especial todo lo que sea meramente regla-

Supresion de las comandancias generales. mentario, todo lo que pueda estar sujeto á variaciones que ecsijan las circunstancias. Y por estas causas propone á la deliberacion del congreso, el siguiente artículo constitucional:

“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan esacta conexcion con disciplina militar. La ley arreglará el órden económico del ejército, teniendo por base la supresion de las comandancias generales.”

Sala de comisiones. México, Enero 21 de 1857.—Guzman.—Cortés y Esparza.—Castillo Velasco.”

El Sr. Arriaga presentó el siguiente voto particular sobre el mismo asunto:

SEÑOR:

“El que suscribe se ha visto en la necesidad de formular el presente voto particular en cuanto á la segunda parte del artículo que la comision de Constitucion somete ahora al respetable juicio del soberano congreso.

En mi humilde opinion, lo que propone la mayoría de la comision no puede satisfacer las nobles y patrióticas miras de los señores diputados que propusieron la estincion de las comandancias generales.

Disponer solamente que “una ley arregle el órden económico del ejército, teniendo por base la estincion de las comandancias generales,” me parece que es aplazar una cuestión de tanta importancia, diciendo, como se ha dicho, al tratarse de las mas radicales y esenciales reformas: “que no es tiempo . . .” Me parece que es dictar una prevencion ambigua, puramente de nombre, y que fácilmente se podrá hacer ilusoria en todas sus consecuencias.

La ley, en efecto, suprimirá las que hoy se llaman *comandancias generales*; pero establecerá ó podrá establecer otras que con diferente nombre tengan los mismos ó quizá peores vicios que las actuales.

Lo que en mi concepto han querido los señores que hicieron la adición de que se trata, es la abolicion de esas comandancias fijas, perpetuas, inamovibles; (y una precisamente en cada Estado como empleo necesario, constituido é inherente á la demarcacion política) comandancias que no han sido ni son mas que rivales de las autoridades de los Estados, que toman parte muy directa en los asuntos civiles, políticos y administrativos; que deliberan y mandan, no ya en asuntos de justicia, sino tambien de hacienda, de paz y de seguridad pública; y que ejerciendo de hecho otras facultades y atribuciones que de derecho no pertenecen sino á las autoridades políticas ó civiles, ya sean de los Estados ó del gobierno fede-

ral; han dado márgen á todos las querellas y colisiones, á todas las disputas y discordias que tantas veces han perturbado, no solamente la buena armonía que debe reinar entre todos los funcionarios públicos, sino tambien el régimen legal y hasta la paz pública, haciendo que las leyes guarden silencio al estrépito de las armas. Y cuán fácil, y cuán peligrosa sea la tentacion de abusar del poder militar, aun cuando esté moralizado, aun cuando esté movido por su verdadero espíritu de honor, de subordinacion y de obediencia, no hay necesidad de comprobarlo con todas las desdichas de nuestro país, cuando las naciones mas adelantadas en la civillzacion lo han juzgado casi incompatible con los elementos de la pacífica y verdadera libertad.

El que suscribe ha creido siempre, como cree ahora, que el poder militar debe ser enteramente pasivo, y así propuso desde hace muchos meses en el seno de la comision, un artículo que fué desechado por la mayoría en los siguientes términos: “El poder militar en todo caso estará sometido á la autoridad civil.” Cree tambien que ese poder no debe obrar, saliendo de su esfera, sino cuando la autoridad legítima invoque el auxilio de su fuerza; y que por lo mismo, seria inútil dictar un precepto constitucional sin mas objeto que variar los nombres, dejando las cosas en el mismo estado peligroso que han tenido y tienen sobre esta materia.

Si han causado tantos males á la República esas comandancias generales que se tuvieron inherentes y necesarias á los Estados en términos de que en ningun Estado ha dejada de ecsistir una de ellas con todas sus comandancias secundarias y accesorias, fué porque desgraciadamente reinó la preocupacion de que el poder era la autoridad, de que la fuerza era la ley, de que los hechos constituian el derecho. No se comprendia como podria conservarse la paz sin la intervencion de las armas, independientes de la autoridad; como se podria cuidar de la seguridad personal y pública sin el amparo de los ejércitos permanentes; ni como se perseguirian los malhechores y se guardarian las cárceles sin esas guardias y esas escoltas perpetuamente residentes en las poblaciones ó recorriendo los caminos todas obrando por sus propias inspiraciones, desviándose de su objeto, desconociendo que la autoridad estaba en otra parte.

“La fuerza solamente se puede llamar derecho cuando sirve para hacer prevalecer la voluntad de todos, manifestada por los órganos legales.” “La fuerza, como el derecho, reside esencialmente en el pueblo.” “Toda fuerza individual ó parcial es culpable cuando no es el instrumento de la voluntad general, cuando no compone una parte integrante de la fuerza social.” Cuidar de la paz y de la seguridad pública, administrar la justicia y la hacienda, reprimir los crímenes y delitos; en fin, gobernar la sociedad, son

Supresion de las comandancias generales. atribuciones de la autoridad que obra á nombre de la ley; la ley es la expresion de la voluntad popular, y los funcionarios militares nada tienen que hacer, por sí y ante sí, si no es requeridos, mandados ó autorizados por las potestades civiles, en todos los negocios que no tengan íntima y directa conecion con la disciplina de obediencia que es su primitiva ley.

¿Y puede darse cosa mas absurda en un sistema de gobierno pacífico y legal, que esa reunion contradictoria del poder civil y militar en una misma persona, ereccion monstruosa de la política mezquina del autor de todos nuestros males, del inolvidable dictador que quiso militarizar no solamente los gobiernos de los Estados, sino los prefectos, los alcaldes y hasta los alcaldes? ¿Puede haber cosa mas repugnante á la buena administracion, que tal incoherente mezcla de dos poderes heterogeneos, que se excluyen, que se repugnan, se chocan y contradicen? El gobierno pacífico y legal es uno; el gobierno guerrero y el mando económico de la fuerza, es otro. El primero obra invocando la ley, el segundo debe obrar sugerido por la autoridad.

Y por otra parte, será imposible, de todo punto imposible, que la autoridad política se moralice y recobre sus legítimos derechos si ha de estar teniendo frecuentes ocasiones de entrar en comercio de condescendencias, debilidades y funestas consideraciones con el poder militar; y será tambien imposible, de todo punto imposible, que el ejército se moralice si ha de residir en las poblaciones, viviendo en el ocio, distrayéndose de sus ejercicios, de sus academias, de los deberes de su profesion. Mucho tiene que aprender y que saber el buen soldado: mucho tiene que acostumbrarse á la vida del campamento, de la privacion y de la fatiga, si quiere ser útil á la nacion que le paga: mucho tiene que consumir en la instruccion, limpieza y cuidado de sus armas, evoluciones y ejercicios, estudio de las leyes de la guerra y otros infinitos detalles de su economía y peculiar gobierno, para que pueda desperdiciar sus dias en esa vida que hasta hoy han tenido nuestros veteranos. En esta parte es digna de todo elogio, y principalmente de imitacion, la rigurosa observancia en que se halla el ejército permanente de la nacion vecina. Nunca vive en contacto directo con los pueblos: jamas se ven esas rivalidades, esos celos de militar á paisano que son tan frecuentes entre nosotros. El soldado vive en campos, cuarteles, colonias ó recintos militares, separado de la gente civil, y vive con su familia y se ocupa todo el dia en los pormenores de su profesion, se instruye en su oficio y no toma parte en lo que no le toca, si no es cuando se le manda. Difícil será que nuestro ejército llegue á este punto. Comprendo las gravísimas dificultades con que tendremos que luchar; pero me parece que siendo esta reforma de tanta importancia, intentarla es bastante.

Y conocida notoriamente esta importancia, no me es posible convenir con la mayoría de la comision en que no sea punto constitucional. De buena voluntad prescindiria el que suscribe de muchos otros de los que se han aprobado como tales, con tal de que se acordase este que ha tenido tanta trascendencia en los males de que ha sido víctima la República.

De acuerdo, pues, con la mayoría de la comision en la primera parte del artículo que establece que las autoridades militares no pueden ejercer otras atribuciones que las estrictamente relativas á la disciplina, propongo como segunda parte del artículo lo siguiente:

“Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union, ó en los campamentos, cuarteles ó depósitos que fuera de las poblaciones estableciese para la estacion de las tropas permanentes.”

México 22 de Enero de 1857.—Arriaga.

La primera parte del dictámen de la mayoría, es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes; la segunda es reprobada por 70 votos contra 10.

Puesto á discusion el voto particular, el Sr. Mata declara que la comision está enteramente de acuerdo con las ideas del Sr. Arriaga, y solo se ha detenido ante la consideracion de que no hay cuarteles, ni campamentos fuera de las poblaciones y de que mientras no mejore la aflictiva situacion del erario las tropas tendrán que estar á campo raso.

El Sr. ARRIAGA, contesta que si hay fuerza de voluntad se allanarán estos inconvenientes; que si desde luego no hay cuarteles, no es difícil alojar á las tropas en tiendas de campaña. Recuerda que el general Taylor en vez de ocupar la ciudad de Monterey, se acampó en un bosque de las cercanías, é instando por la pronta correccion de los abusos refiere que el Sr. Vidaurri para justificar su decreto contra el ejército, le ha contado que un militar al llegar á un pueblo pidió bagages al alcalde, y no pudiendo proporcionarlos, el militar ensilló al alcalde y quiso servirse de él en lugar de caballo.

El voto particular es aprobado por setenta y cuatro votos contra cinco, y así en esta sesion quedan conquistadas dos grandes reformas.

Pasada la hora de reglamento muchos diputados se ponen en pié y se disponen á salir cuando el señor secretario Gamboa anuncia que hay que hacer una pregunta al congreso.

Vueltos los representantes á sus asientos informa la secretaria que la comision de constitucion pide permiso para retirar definitivamente el artículo 15, y se pregunta si lo concede el congreso.

Libertad de cultos.

Muchos diputados piden á un tiempo la palabra y se oye la campanilla presidencial.

Vuelve á hacerse la pregunta, otros señores piden la palabra y el señor Arriaga dice que no estando conforme con la resolucion de la mayoría de la comision, apénas ha tenido tiempo para empezar á escribir un voto particular, consultando que los poderes de la Union intervengan y sobrevigilen en asuntos de religion. Funda su parecer, pero colocándose uno de los señores secretarios en la tribuna, el orador se interrumpe diciendo que segun parece se le niega el derecho de hablar.

La secretaria vuelve á hacer la pregunta.

Los señores Anaya Hermesillo, Cendejas, Prieto y Zarco piden la palabra.

Suena la campanilla y se hace una vez mas la pregunta.

El Sr. CENDEJAS dice que varios diputados han pedido la palabra.

La secretaria contesta que no hay nada á discusion.

El Sr. ZARCO dice "Si no se puede discutir, la comision no tiene nada que retirar, porque el art. 15 le fué devuelto y tiene obligacion de presentar nuevo dictámen."

El señor presidente vuelve á hacer sonar la campanilla.

El Sr. PRIETO dice que la comision quiere huir de la dificultad, faltando al reglamento.

El Sr. CENDEJAS pregunta qué es lo que se quiere retirar; muchos diputados piden la palabra, otros se ponen en pié, otros se acercan á la mesa, y hay un momento de verdadera confusion.

El señor presidente llama al órden á los que están hablando, sin que se les dé la palabra, y vuelve á hacerse la pregunta.

El Sr. ZARCO reclama el trámite.

Muchas voces dicen: "No hay trámite."

Nueva confusion. El señor presidente dice que la mesa ha dictado una disposicion y que contra ella pueden reclamar los señores que gusten.

Los Sres Prieto y Zarco reclaman contra la disposicion de la mesa. Se les pregunta si están apoyados, y mas de 30 diputados se ponen en pié.

El señor presidente anuncia que está á discusion la disposicion de la mesa.

El Sr. CORTES ESPARZA dice que las comisiones están en su derecho para pedir permiso para retirar los artículos.

El Sr. ZARCO dice que le es sensible tener que oponerse á una disposicion del señor presidente; pero que le parece enteramente contraria al reglamento. Devuelto el artículo 15 á la comision, tiene el deber de presentarlo de nuevo, y esquivando la dificultad viene á pedir permiso para

Libertad de cultos.

retirarlo. ¿Que es lo que quiere retirar? No es el art. 15 en su forma primitiva, porque no está á discusion; es lo desconocido, es algo que no se atreve á decir. Si no hay que retirar ¿como dispone la mesa que se haga la pregunta?

La comision debe decir de una manera categórica si insiste en sus ideas, ó si cree conveniente que el congreso ceda á la voluntad del ejecutivo, y que el país, en razon de estas complacencias, debe prescindir de la libertad de conciencia, como ha prescindido de otras libertades.

La comision debe recordar que hay diputados que votarán en contra, porque creen que se ataca á la religion católica; pero que hubo otros progresistas que segun dicen, votaron contra la redaccion y porque habia una coma mal puesta ó un gerundio mal usado, convirtieron la cuestion de principios en cuestion de sintáxis, y cuidaron mas de la gramática que de la libertad de conciencia.

Anuncia el Sr. Arriaga que tiene un voto particular, y se quiere acaso cerrarle la boca y atropellar sus derechos, los del pueblo que representa, los que le da el reglamento como diputado y como presidente de la comision?

La cuestion es grave, debe resolverse despues de maduro ecsámen, y no con una desusada precipitacion.

No parece sino que para volver hácia atras, para abandonar los principios, se vuelve este negocio puramente económico, se aproveche la última hora, se quiere sacar partido del cansancio, y se pretende que entre las sombras del crepúsculo se prescinda del principio, y entre la humillacion y la timidez se falte á la causa de la libertad. Este retroceso, esta falta de valor civil, esta sorpresa, todo es indigno del congreso y del partido liberal.

El Sr. GUZMAN, presidente del congreso, protesta enérgicamente que no ha escogido el momento para hacer la pregunta, como puede probarlo el testimonio de los señores de la comision. Habia otros dictámenes cuya discusion se prolongó mas que lo que era de esperar. Rechaza toda alusion á sorpresa y á la última hora.

Entrando en la cuestion, dice que el reglamento da facultad á la comision para retirar una idea....

¿Qual es la idea? preguntan varios diputados.

El Sr. presidente estraña esta interrupcion, que es contraria á reglamento y prueba acaso que no se quiere la libre discusion.

Si bien la comision tiene el deber de presentar dictámen, como muchos diputados le aseguran que desean que la materia religiosa sea punto omiso quiere conocer el espíritu del congreso, y preguntarle sencillamente si de-

Libertad de cultos. sea ó no que haya dictámen, y la mesa tiene que dar curso á esta solicitud de una comision.

Si bien en el calor de los debates es fácil acumular cargos, el orador rechaza cuantos se le dirijan, pues no es de los que retroceden jamas en la defensa de los principios, y tiene dadas mil pruebas de la firmeza y constancia de sus ideas, que no varían segun los tiempos.

Bien, bien, dicen muchos señores diputados.

El Sr. PRIETO no quiere dar á la cuestion ningun carácter personal. Se trata solo de grandes principios y no de alusiones ofensivas. Es inconcuso que nada hay que retirar, á que las comisiones tienen el deber de formular dictámenes y no hacer solicitudes á las que la mesa no debe dar curso. Esta es toda la cuestion, hien sencilla en verdad.

El Sr. presidente no ha tenido razon para darse por aludido en el discurso del Sr. Zarco. El Sr. presidente, que ocupa ese puesto por el voto de los progresistas, es la personificacion de sus principios, es justamente estimado por la firmeza de sus convicciones.

Pero realmente hay que alarmarse por un hecho que puede parecer sorpresa y un paso al retroceso.

La cuestion debe ventilarse á toda luz, y el partido liberal no debe abandonar el principio de la libertad religiosa. Alcanzan al orador las aluciones del Sr. Zarco, sobre la cuestion de sintáxis; protesta que queria una redaccion mas clara ó mas conciliadora, y si ha tenido que sufrir duros reproches de sus mejores amigos, declara que no abandonará el principio de la libertad religiosa.

El Sr. presidente hace una breve rectificacion, y el congreso declara subsistente la disposicion de la mesa.

Se hace, pues, la pregunta, se recojen los votos y resulta que no hay número, pues solo se encuentran en el salon 72 diputados.

25 DE ENERO DE 1857.

Convocado el congreso á sesion extraordinaria, no pudo haberla por falta de número, pues solo concurrieron 62 diputados.

Intervencion
del Estado en
el culto.

26 DE NERO DE 1857.

Se hizo le pregunta de si se permitia á la comision de Constitucion retirar definitivamente el artículo 15. Se concedió el permiso por 57 señores contra 22.

Se dió cuenta con una adicion del Sr. Arriaga declarando que corresponde á los poderes federales ejercer su intervencion en los puntos relativos al culto religioso y á la disciplina eclesiástica, del modo que determinen las leyes.

El Sr. ARRIAGA dijo que no esperaba que el congreso consintiera en que se retirara el art. 15, y dió lectura á la parte espositiva de su adicion que es como sigue:

“He manifestado ya al soberano congreso, que á pesar de la muy respetable opinion de los señores diputados que componen la mayoría de la comision de Constitucion, no estoy conforme con que el punto religioso que tiene tan íntimo enlace con el estado del clero y del culto, quedase omiso en el código fundamental.

“Esta omision, si es que no me equivoco, torpísimamente sembrará infinitas dudas, despertará intereses de parcialidad y anarquía, desmentirá la franqueza y buena fé con que el partido liberal ha tocado todas las cuestiones sociales de la mas alta importancia, y acabará de quitar á la Constitucion todo el prestigio que pudiera tener.

“No hay tiempo para entrar en un ecsámen detenido y profundo de todos los males, que semejante vacío de la Constitucion puede causar á nuestro desgraciado país. Para quien conozca la invariable política de la curia romana; para quien haya estudiado la historia de su habilidad y de su astucia en la conquista de la potestad temporal; para quien sepa que aquel que en un tiempo suplicaba con toda sumision y reverencia, que la potestad civil se dignase de dar su permiso y su mandato, á fin de que se pudiese celebrar un concilio episcopal dentro del territorio de la Italia, era, moralmente hablando, el mismo que á pocos años escribia á la potestad civil, *queremos* convocar un nuevo concilio en Constantinopla, será fácil comprender que una omision de nuestra ley fundamental en tan interesante materia, dejará desmantelados, indefensos y sin recurso legal á los poderes de la nacion, para proveer á su seguridad y sostener los derechos de su soberanía.

II—103—104